



UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA DE LA SELVA

RECTORADO

RESOLUCION N° 718-2009-R-UNAS

Tingo María, 10 de diciembre de 2009

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA DE LA SELVA;

VISTO:

El Oficio N° 504-2009-OP/UNASTM, de fecha 30 de octubre del 2009, presentado por el Jefe de la Oficina de Planificación, sobre Directiva de Fiscalización Posterior de los Procedimientos Administrativos, establecida en el Decreto Supremo N° 096-2007-PCM. (Registro N° 4018, Secretaría General)

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el procedimiento administrativo se sustenta, entre otros principios, en el “Principio de Presunción de Veracidad”, según el cual se presume que los documentos y declaraciones formuladas por los administrados responden a la veracidad de los hechos que ellos afirman; y en el “Principio de Privilegio de Controles Posteriores”, según el cual la autoridad administrativa se reserva mediante la aplicación de la fiscalización posterior el derecho a comprobar la veracidad de la información presentada;

Que, el inciso 32.1 del artículo 32° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que las entidades ante quienes es realizado un procedimiento de aprobación automática o evaluación previa, en aplicación de la fiscalización posterior, tienen la obligación de verificar de oficio mediante el sistema del muestreo, la autenticidad de las declaraciones, de los documentos, de las informaciones y de las traducciones proporcionadas por el administrado;

Que, mediante el artículo 8° del Decreto Supremo N° 096-2007-PCM, se ha creado la Central de Riesgo Administrativo, de acceso exclusivo a las entidades de la Administración Pública, en la cual se deberá registrar a las personas que hayan presentado declaraciones, información o documentación falsa o fraudulenta al amparo de los procedimientos de aprobación automática o de evaluación previa;

Que, la Segunda Disposición Complementaria y Transitoria del Decreto Supremo N° 096-2007-PCM; dispone que las entidades deberán dictar las normas específicas para la implementación de la fiscalización posterior.

De conformidad con el D. S. N° 074-95-PCM, que establece que la aprobación de los documentos de es de responsabilidad exclusiva de cada entidad del Sector Público; en uso de las atribuciones conferidas por la Ley 23733, Ley Universitaria y el Estatuto de la Universidad Nacional Agraria de la Selva.

Que, el artículo 83° del estatuto vigente de la UNAS señala que son atribuciones del Rector “...*dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera...*”. En ese orden de ideas es menester atender lo solicitado por ser de interés institucional; y,

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 23733, Ley Universitaria y el Estatuto de la Universidad Nacional Agraria de la Selva,

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la Directiva N° 001-2009-UNAS sobre “**LINEAMIENTOS PARA LA FISCALIZACIÓN POSTERIOR ALEATORIA DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA DE LA SELVA**”, que consta de nueve (09) títulos y se detalla en el anexo que forma parte de la presente resolución.

RESOLUCION N° 718-2009-R-UNAS

Artículo 2º.- Encargar a la Oficina del Centro de Tecnología de la Información y Comunicación la publicación de la presente Resolución y la Directiva aprobada, en el portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el portal de la Universidad Nacional Agraria de la Selva.

Artículo 3º.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de la publicación a que se refiere el artículo precedente.

Regístrese y Comuníquese.

JOSE WILFREDO ZAVALA SOLORZANO
Rector (e)

LEONOR HUAMAN CAMACHO
Secretaria General (a)

RESOLUCION N° 718-2009-R-UNAS

ANEXO

DIRECTIVA N° 001 -2009-UNAS

“LINEAMIENTOS PARA LA FISCALIZACIÓN POSTERIOR ALEATORIA DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA DE LA SELVA”

I. OBJETO

La presente Directiva, tiene por objeto dictar las normas y diseñar el procedimiento para implementar, de manera eficiente, el proceso de fiscalización posterior aleatoria que deben realizar las Unidades Orgánicas de la Universidad Nacional Agraria de la Selva, respecto de las declaraciones, documentos, informaciones y traducciones proporcionadas por el administrado en los procedimientos que forman parte del Texto Único de Procedimientos Administrativos de esta Institución.

II. BASE LEGAL

- Ley Universitaria, Ley 23733
- Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444
- Ley del Silencio Administrativo, Ley N° 29060.
- Decreto Supremo que Regula la Fiscalización Posterior Aleatoria de los Procedimientos Administrativos por parte del Estado, D.S. N° 096-2007-PCM.
- Directiva N° 001-2008-PCM/SGP, que aprueba los lineamientos para la implementación y funcionamiento de la Central de Riesgo Administrativo, aprobada por Resolución Ministerial N° 048-2008-PCM,
- Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Universidad Nacional Agraria de la Selva.
- Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional Agraria de la Selva.

III. FINALIDAD

La presente Directiva tiene por finalidad dotar a los Órganos y Unidades Orgánicas de las normas específicas para el estricto cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 096-2007-PCM que regula la fiscalización posterior aleatoria de los procedimientos administrativos por parte del Estado.

IV. ALCANCE

La presente Directiva es de obligatorio cumplimiento por todos los órganos y/o dependencias de la Universidad Nacional Agraria de la Selva, ante los cuales se tramiten procedimientos previstos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA.

V. DISPOSICIONES GENERALES

- 5.1 La fiscalización posterior consiste en el seguimiento y verificación que realiza la Administración Pública a los documentos, declaraciones, informaciones y traducciones proporcionadas por los administrados o sus representantes en los procedimientos administrativos de aprobación automática o evaluación previa comprendidos en el TUPA de la Universidad Nacional Agraria de la Selva.
- 5.2 La tramitación de los Procedimientos Administrativos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Universidad Nacional Agraria de la Selva, se sustenta en el Principio de Presunción de Veracidad, en virtud del cual en la tramitación de los procedimientos administrativos se presume la veracidad de los documentos y declaraciones formuladas por los administrados o sus representantes, presunción que admite prueba en contrario, así como en el Principio de Privilegio de Controles Posteriores por el cual los procedimientos administrativos se sustentan en la aplicación de la fiscalización posterior, reservándose la autoridad administrativa el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva, así como la aplicación de las sanciones pertinentes en caso de comprobarse fraude o falsedad en la declaración, información o documentación presentada por el administrado o su representante en los procedimientos administrativos.
- 5.3 El proceso de fiscalización posterior comprende los procedimientos de evaluación previa, así como los procedimientos de aprobación automática que hayan concluido con un pronunciamiento total o parcialmente favorable al administrado.

RESOLUCION N° 718-2009-R-UNAS

- 5.4 El proceso de fiscalización posterior aleatoria estará a cargo de un Equipo Técnico de Fiscalización Posterior y se llevará a cabo semestralmente, la primera quincena del mes de julio (Primer Semestre) y en la primera quincena de enero (Segundo Semestre).

VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

1. Conformación del Equipo Técnico de Fiscalización Posterior - Equipo Técnico

- a. El Equipo Técnico estará integrado por personal de la Universidad Nacional Agraria de la Selva, de la siguiente manera:
 - 1) El Secretario General
 - 2) El Director de la ORRHH.
 - 3) El Director de la OCDA.
- b. Los miembros del Equipo Técnico que haya resuelto o emitido opinión en un procedimiento materia de fiscalización o que incurra en cualquiera de las causales del artículo 88 de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, deberá abstenerse de emitir opinión durante la fiscalización posterior de dicho expediente.
- c. Los miembros del Equipo Técnico serán designados por Resolución Rectoral.
- d. El personal que conforme el Equipo Técnico deberá registrarse en la Central de Riesgo Administrativo, que será implementada por la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia de Consejo de Ministros, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5° de la Directiva N° 001-2008-PCM – “Lineamientos para la implementación y funcionamiento de la Central de Riesgo Administrativo”, aprobada por Resolución Ministerial N° 048-2008-PCM.
- e. Corresponde a la Oficina de Secretaria General de la Universidad Nacional Agraria de la Selva, comunicar mediante Oficio dirigido a la Secretaría de Gestión Pública los datos correspondientes del Equipo Técnico, debiendo adjuntar copia de la Resolución Rectoral de designación del mismo.

2. Procedimiento a seguir en la Fiscalización Posterior

- a. El procedimiento de fiscalización posterior aleatoria en la Universidad Nacional Agraria de la Selva, se realiza mediante la selección de muestras aleatorias de los expedientes de cada uno de los procedimientos administrativos previstos en el TUPA de la UNAS.
- b. Para la selección de la muestra aleatoria en los procedimientos administrativos, se procede de la siguiente forma:
 - Se establece el número total de procedimientos administrativos tramitados durante el semestre anterior, para su respectiva fiscalización.
 - Este total de procedimientos tramitados ante La UNAS deberá contener como mínimo el 10 % del total de los expedientes de procedimientos de aprobación automática tramitados, y como máximo margen de revisión el de 50 expedientes por cada procedimiento sujetos a dicha aprobación automática contenido en el TUPA.
 - En caso de que el mínimo de 10% del total de expedientes tramitados en el semestre por cada procedimiento sujeto a aprobación automática, exceda el número de 50 expedientes, se podrá incrementar hasta completar una cantidad de expedientes equivalente a la raíz cuadrada del número total de expedientes por cada procedimiento sujeto a aprobación automática previsto en el TUPA, por considerarse de impacto en el interés general, en razón de su número e incidencia.
 - Si en determinado procedimiento de aprobación automática, el número de expedientes no excediera a cincuenta (50), la fiscalización posterior se efectuará a la totalidad de los expedientes.

3. Funciones, atribuciones y responsabilidades del Equipo Técnico de Fiscalización Posterior

- a. El Equipo Técnico de Fiscalización Posterior tiene las atribuciones y responsabilidades siguientes:
 - Revisar minuciosamente los expedientes seleccionados, verificando e investigando mediante la comprobación de su autenticidad y el cruce de información con aquellas personas o instituciones que puedan figurar en su contenido.

RESOLUCION N° 718-2009-R-UNAS

- Solicitar a las entidades públicas y privadas que corroboren la autenticidad de las declaraciones, de los documentos, de las informaciones y de las traducciones proporcionadas por los administrados, y que sirvió de sustento para el inicio del respectivo procedimiento administrativo.
- Formular un informe semestral al término de cada proceso de fiscalización posterior, el mismo que deberá ser remitido a la Oficina de Secretaría General a más tardar el último día hábil del mes de julio o enero, según corresponda, quien

procederá a derivar dicho Informe a los funcionarios responsables de las unidades orgánicas y/o dependencias donde se hubieran tramitado los procedimientos que fueron objeto de fiscalización por el Equipo Técnico.

- b. Si luego de la evaluación estipulada en el literal a), se comprueban que las declaraciones, información o documentación presentada por el administrado es falsa o fraudulenta, se procederá de la siguiente manera:
- El funcionario a cargo de la unidad orgánica y/o dependencia donde se tramitan los procedimientos previstos en el TUPA, informará a su superior jerárquico dentro de los 10 días siguientes de recepcionado el Informe del Equipo Técnico de Fiscalización Posterior, para que de ser el caso, declare la nulidad del acto administrativo.
 - En función de la gravedad e implicancias de la falta, previo procedimiento que resguarde el debido proceso al administrado, se impondrá una multa no menor de dos ni mayor a cinco Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la fecha de pago.
 - Si la conducta se adecua a los supuestos previstos en el Título XIX Delitos contra la Fe Pública del Código Penal, el superior jerárquico del responsable de la dependencia donde se tramitó el procedimiento observado en la fiscalización posterior, comunicará de dicha situación al Titular de la Entidad, a fin de que se autorice a la Oficina de Asesoría Legal para realizar las acciones pertinentes.
- c. Sin perjuicio de lo estipulado en el numeral anterior, corresponde a la Secretaría General comunicar a la Presidencia de Consejo de Ministros, el nombre, documento de identidad o RUC y domicilio del administrado que ha incurrido en los supuestos anteriormente señalados, con la finalidad de que se proceda a registrar los datos correspondientes del administrado en la Central de Riesgo Administrativo, que será implementado por la Presidencia del Consejo de Ministros.

VII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

1. El Titular de la Entidad designará al respectivo Equipo Técnico de Fiscalización Posterior en un plazo máximo de veinte (20) días de aprobada la presente Directiva, a través de una Resolución.
2. El Titular de la Entidad, podrá autorizar adicionalmente, hasta un máximo de tres (3) funcionarios, para que tengan acceso a la lectura de la información contenida en la Central de Riesgo Administrativo.
3. Concluido el proceso semestral de fiscalización posterior, los Funcionarios a cargo de los órganos donde se tramitan los procedimientos elevarán un informe a la Oficina de Secretaría General dando cuenta de ser el caso, de las medidas adoptadas respecto a los administrados que han incurrido en falsedad o fraude a que se refiere el literal b), del numeral 3, de las Disposiciones Específicas. Asimismo remitirán un ejemplar a la Oficina General de Auditoría Interna y otro a la Oficina de Planificación para conocimiento y fines.
4. El acceso a la Central de Riesgo Administrativo será exclusivo para el personal responsable de la realización de la fiscalización posterior al interior de la Universidad Nacional Agraria de la Selva, al que podrán ingresar con su código de usuario y clave de acceso remitidos por la Secretaría de Gestión Pública.
5. El área de Estadística, en coordinación con la Oficina de Secretaria General, implementará un Sistema que permita la selección de la muestra aleatoria de los expedientes de cada uno de los procedimientos administrativos previstos en el TUPA de la UNAS.
6. Los procedimientos iniciados por los administrados que se encuentran registrados en la Central de Riesgo Administrativo por haberse comprobado que las declaraciones, información o documentación presentada es falsa o fraudulenta, independientemente de la entidad pública donde se realizó la fiscalización posterior, se deberán incluir de manera automática en las acciones de fiscalización posterior, sin perjuicio de la selección aleatoria estipulada en la presente Directiva.

RESOLUCION N° 718-2009-R-UNAS

VIII. DISPOSICIÓN FINAL

La Oficina de Auditoría Interna de la Universidad Nacional Agraria de la Selva queda encargada de verificar, en el ámbito de su competencia, el estricto cumplimiento de las normas y procedimientos establecidos en la presente directiva.

IX. VIGENCIA

La presente Directiva entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.